

DECRETO N° AP - 760 / 2017 /

COLINA, 29 de Agosto de 2017.

VISTOS: Los Decretos N° 1897, del 26 de Noviembre de 1966, y N° 475, del 2 de Abril de 1966, ambos del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO: **1).** Que la Municipalidad de Colina entre los años 1989 y 1990, fijó la jornada única de trabajo estableciendo un horario de lunes a viernes entre las 08:30 y las 17:33 horas; **2).** Que revisados los archivos del Municipio, no fue posible encontrar el decreto alcaldicio de la época que fijó el horario antes individualizado; **3).** La necesidad del servicio de regularizar esta situación y dejar establecida la jornada laboral de la Municipalidad de Colina;

Y TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, y en uso de las facultades que confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.880 base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración, y Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento,

DECRETO:

1.- Fijase la jornada única o continua de trabajo, que deben cumplir los funcionarios regidos por la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales de la Municipalidad de Colina, de acuerdo al siguiente detalle:

- Lunes a Jueves desde las 8:30 a 17:30 horas.
- Viernes desde las 8:30 a 16:30 horas.

2.- Los funcionarios que cumplen labores en el Juzgado de Policía Local de Colina, deberán ajustar su jornada única o continua de trabajo de acuerdo al siguiente detalle:

- Lunes desde las 10:00 a 19:00 horas.
- Martes a Jueves desde las 08:30 a 17:30 horas
- Viernes desde las 08:30 a 16:30 horas.

La anterior jornada de trabajo se interrumpirá por un intervalo de 30 minutos para almorzar y deberá ser utilizado entre las 14:00 y 15:00 horas de cada día.

3.- Dejase constancia que la presente jornada única o continua comenzará a regir a contar del 01 de Septiembre de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ, Alcalde

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA, Secretario Municipal (S)



ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MOR/ACA/MNQ/mlc.

Distribución:

Dirección de Control
Secretaría Municipal
Todas las Direcciones Municipales
Oficina de Personal
Oficina de Partes
Ley de Transparencia
Archivo



Tipo Norma :Decreto 1897
Fecha Publicación :26-11-1965
Fecha Promulgación :17-11-1965
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR
Título :REGLAMENTA IMPLANTACION DE JORNADA UNICA O CONTINUA DE TRABAJO
Tipo Versión :Última Versión De : 14-06-2013
Inicio Vigencia :14-06-2013
Id Norma :18710
Ultima Modificación :14-JUN-2013 Decreto 1645
URL :<https://www.leychile.cl/N?i=18710&f=2013-06-14&p=>

REGLAMENTA IMPLANTACION DE JORNADA UNICA O CONTINUA DE TRABAJO

Núm. 1.897.- Santiago, 17 de noviembre de 1965.-
Considerando:

Que el Supremo Gobierno se encuentra empeñado en la implantación de un programa de racionalización y de agilización de procedimientos y trámites en la Administración del Estado, con el fin de que ésta pueda prestar servicios eficaces a la Comunidad Nacional;

Que actualmente existe una gran heterogeneidad de horarios de trabajo y de atención al público en dichos Servicios, lo que dificulta su acción y coordinación y la asistencia que deben proporcionar a la colectividad, redundando, asimismo, en perjuicios y desorden de otras actividades laborales;

Que el crecimiento de las grandes ciudades ha traído consigo una desarticulación de muchos elementos de la vida comunitaria y social, lo que influye grandemente en el rendimiento del trabajo y en la vida familiar;

Que para superar los problemas y lograr los fines antes mencionados, es un medio eficaz el ordenamiento y la coordinación de las jornadas de trabajo de las principales actividades, primero en las grandes ciudades y, posteriormente, en el resto del país;

Que el sistema de jornada única o continua de trabajo llena íntegramente estos objetivos, por lo cual puede servir como instrumento importante en el proceso de desarrollo nacional, a la vez que permite una mayor continuidad y un mejor aprovechamiento de las horas libres de los trabajadores;

Que es misión del Estado procurar un adecuado aprovechamiento del tiempo libre, mediante el fomento de actividades culturales, artísticas, de cursos de capacitación, del deporte y de las recreaciones, que contribuyen al perfeccionamiento personal de los habitantes y al afianzamiento de los vínculos familiares y de la Comunidad Nacional;

Que, consultados los representantes de importantes sectores nacionales del trabajo y de la producción y de numerosas actividades de las principales ciudades del país por la Comisión Especial encargada del estudio de este Proyecto han manifestado su decidida adhesión al establecimiento de dicho sistema de trabajos;

Que el sistema señalado es compatible con el régimen actual de los establecimientos educacionales que, en su gran mayoría, tienen jornada continua de mañana o de tarde, o de doble turno con almuerzo en el establecimiento, y que los nuevos planes que se tienen en estudio para la Educación Pública son, también, concordantes con un régimen de trabajo sistemático continuo que facilite la formación del educando, el trabajo del profesor y el desarrollo de actividades complementarias supervisadas;

La recomendación formulada por la Organización Internacional del Trabajo, contenida en el artículo 610°



Ministerio del Interior.

3° Las horas de iniciación de la jornada de trabajo para las actividades en que ella se aplicará, serán las siguientes:

a) Fábricas, Industrias y Establecimientos Conexos: entre las 6,30 y las 8,00 horas;

b) Establecimientos Educativos fiscales y particulares, Bibliotecas Públicas y Museos: El Ministerio de Educación procederá a determinar las modalidades de implantación de la jornada continua en los establecimientos fiscales y particulares, como en las Bibliotecas y Museos Públicos.

La Universidad de Chile, Universidad Técnica del Estado y las Universidades reconocidas por éste reglamentarán la implantación de la jornada continua en las Escuelas, Institutos, Oficinas y demás dependencias de ellas, de acuerdo con las modalidades que crean del caso establecer;

c) Empresas y Oficinas del Sector Privado; Comercio Mayorista, entre las 8,15 y 8,45 horas;

d) Servicios Públicos: En general, iniciarán sus labores entre las 8,30 y 9,00 horas. Exceptúanse las Oficinas de la Dirección General del Trabajo y otras de especial atención de los trabajadores y de su organizaciones, que, al efecto, señale la Subsecretaría del Trabajo, que comenzarán su jornada entre las 10,00 y 11,00.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Caja de Accidentes del Trabajo iniciará sus labores entre las 8.30 y 9.00 horas.

La hora de iniciación de la jornada de trabajo será precisada por cada Secretaría de Estado para los Servicios de su dependencia o que se relacionen con ella, de acuerdo con las normas antes señaladas y deberá ser comunicada al Ministerio del Interior. Todos los funcionarios estarán obligados al cumplimiento del horario fijado para el respectivo Servicio, inclusive los Jefes y Empleados Superiores con la salvedad de otras obligaciones inherentes a los cargos de éstos. No obstante, los Jefes Superiores regularán el horario de los profesionales y los turnos de los funcionarios que se requieran para las necesidades del respectivo Servicio, en cuyo caso podrá fijarse una hora especial de iniciación de labores.

Asimismo, tratándose de funcionarios que sigan cursos o estudios regulares de carácter universitario o de otros niveles educacionales, podrá fijárseles un horario especial de trabajo, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

1) Que el funcionario beneficiado con la medida se encuentre calificado en lista de mérito y que, a juicio del Jefe directo respectivo, el permiso no entorpezca el funcionamiento de la correspondiente oficina;

2) Que se acredite, una vez al año, mediante certificado competente, el hecho de los estudios, su regularidad y la promoción al curso siguiente;

3) Que se fije un horario especial, debidamente controlado, mediante el cual se dé cumplimiento a la jornada legal de trabajo o, cuando ello no sea posible, que se disponga el descuento de las horas no trabajadas;

y

4) Que el número total de funcionarios a quienes se otorgue las facilidades anteriores, dentro de un mismo Servicio, no sea superior al 10% del total de los funcionarios que se desempeñen en él.

En todo caso, cualquier infracción o irregularidad que se compruebe respecto de este horario especial, hará que se le ponga término de inmediato.

El sistema de jornada continua en los Servicios Públicos no alterará el derecho de los empleados para desempeñar funciones que las leyes establecen como

DTO 1750, INTERIOR
D.O. 20.12.1967
NOTA 2

DTO 138, INTERIOR
D.O. 14.02.1967



mencionado. Para dicho fin, los empleadores y trabajadores podrán convenir medios que proporcionen alimentación a precios económicos y en condiciones sanitarias y adecuadas. Cuando los empleadores concedan por su cuenta el almuerzo o parte de él, este no se considerará como remuneración, con excepción de aquellos casos establecidos expresamente en convenios de trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso 4° del artículo 30° del Código del Trabajo.

Los Servicios de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con las autorizaciones de fondos de que dispongan en sus respectivos Presupuestos, procurarán habilitar, ampliar o dotar dependencias que proporcionen alimentación a su personal, a precios económicos y en condiciones sanitarias adecuadas. En estos casos, las Asociaciones de Empleados, Departamentos de Bienestar u otras Organizaciones que tengan representación de los empleados de los respectivos Servicios podrán hacerse cargo de la administración de estas dependencias o asumir su supervigilancia, sin perjuicio del control superior de los Jefes de Servicio. Cuando los Servicios dispongan de estos medios, los empleados almorzarán en el edificio del respectivo Servicio.

Los Jefes Superiores adoptarán medidas tendientes a controlar que el tiempo destinado al almuerzo, no se extienda más allá del expresamente autorizado.

Cuando la jornada escolar deba comprender actividades de doble turno o de mañana y de tarde, los establecimientos educacionales deberán otorgar facilidades a los alumnos, que así lo deseen, para tomar en el propio establecimiento la alimentación que ellos lleven directamente de sus hogares.

6° Los restaurantes, fuentes de soda y demás negocios que habitualmente proporcionen alimentación al público, deberán expender almuerzos rápidos y otros comestibles de carácter económico, durante los días Lunes a Viernes de cada semana. El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mantendrá un estricto control de lo dispuesto precedentemente, velará por su cumplimiento y dictará las medidas que estime conducentes a su aplicación. Asimismo, las autoridades competentes supervigilarán que el expendio de dichos alimentos se efectúe de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.

Las dependencias que proporcionen alimentación al personal de las actividades a que se aplique el presente decreto podrán solicitar minutas con sugerencias dietéticas para la preparación de almuerzos, al Departamento de Nutrición de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile o a la Sección Nutrición del Subdepartamento de Fomento de la Salud del Servicio Nacional de Salud.

7° La Subsecretaría de Transportes y demás autoridades encargadas del control de la movilización colectiva deberán adoptar las medidas del caso para regular los horarios y recorridos de dichos vehículos, en relación con las horas de iniciación y término de las jornadas de trabajo establecidas en el presente decreto.

8° Los cines, teatros y espectáculos similares, previa autorización de las autoridades competentes, adecuarán los horarios de sus actuales funciones al sistema de jornada continua establecido en este decreto.

9° Los organismos y entidades estatales y municipales que promuevan el fomento de actividades culturales, artísticas, de capacitación, deportivas y recreativas, coordinarán su acción a través de los Ministerios del Interior y de Educación Pública, en un plan destinado a impulsar un adecuado aprovechamiento del tiempo libre, el perfeccionamiento personal de los habitantes y el afianzamiento de los vínculos familiares y comunitarios.



El DTO 1040, Trabajo, publicado el 18.10.1972, extiende la jornada única de trabajo a Inspecciones del Trabajo en diversas ciudades del país.

NOTA 1:

El DTO 475, Interior, publicado el 02.04.1966, dispuso lo siguiente:

1° Los Intendentes de las provincias en cuyas ciudades se aplique el sistema de jornada continua de trabajo podrán, por medio de decreto fundado, excluir de esta aplicación a las actividades que estimaren conveniente. Dicho decreto deberá contar, previamente, a su dictación con la aprobación del Ministerio del Interior.

Las mismas autoridades podrán, una vez desaparecidas las razones que justificaron la exclusión, decretar con el mismo procedimiento, la reincorporación de las actividades de que se trata al sistema de jornada continua.

2° Las Municipalidades cuyas comunas comprendan las ciudades que se aplica la jornada continua de trabajo deberán incorporarse a ese sistema antes del 30 de junio de 1966.

La hora de iniciación de las jornadas en dichas Corporaciones será entre las 8,30 y las 9,00 horas. Sus horarios de funcionamiento serán fijados por las propias Municipalidades y las resoluciones que al efecto adopten deberán ser comunicadas al Ministerio del Interior.

NOTA 2:

La RES 1, Previsión Social, publicada el 16.03.1979, establece el horario de jornada de trabajo para las Instituciones de Previsión Social que indica.

NOTA 3:

El DTO 164, Interior, publicado el 10.05.1994, incorpora la Región de Coquimbo entre las localidades afectas al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado.

NOTA 4:

El DTO 971, Interior, publicado el 08.06.1995, incorpora la Región de Atacama entre las localidades afectas al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado.

NOTA 5:

El DTO 2592, Interior, publicado el 27.06.1996, incorpora la Región de La Araucanía entre las localidades afectas al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado.

NOTA 6:

El DTO 328, Obras Publicas, publicado el 28.06.1996, establece régimen de jornada continua de trabajo para



afectas al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado.

NOTA 14:

El DTO 3349, Interior, publicado el 17.08.2000, incorpora a la Región de Los Lagos entre las localidades afectas al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado.

NOTA 15:

El DTO 181, Interior, publicado el 03.04.2001, incorpora a la Segunda Región de Antofagasta a las localidades afectas al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado. Asimismo, incorpora al mismo régimen a la Provincia de Petorca, Quinta Región de Valparaíso.

NOTA 16:

El Art. único del DTO 619, Interior, publicado el 29.11.2002, incorpora a la provincia de Parícuta, de la Primera Región de Tarapacá, a contar del 4 de noviembre del presente año, al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado.

NOTA 17:

El DTO 1204, Interior, publicado el 18.02.2008, incorporó a las comunas de Florida, Hualpén, Hualqui, San Pedro de la Paz y Santa Juana, Región del Bío Bío, al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado.

NOTA 18:

El DTO 1349, Interior, publicado el 26.12.2008, modifica la presente norma, en el sentido de incorporar al Régimen de Jornada Continua de Trabajo, a la Comuna de Casablanca, de la V Región de Valparaíso.

NOTA 19

El Decreto 962, Interior, publicado el 28.03.2011, incorpora al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado, a la comuna de Isla de Pascua de la Región de Valparaíso.

NOTA 20

El Decreto 1001, Interior, publicado el 28.03.2011, incorpora al régimen de jornada continua de trabajo para los órganos y servicios públicos que integran la Administración Civil del Estado, a la comuna de Concón de la Región de Valparaíso.

NOTA 21

El Decreto 686, Interior, publicado el 11.04.2013,